

Desde entonces, el régimen de compensaciones establecido por aquel Real Decreto se ha ido actualizando año tras año, hasta culminar con la publicación del Real Decreto 734/1993, de 14 de mayo, por lo que se estima procedente mantener el citado sistema de compensaciones en el ejercicio de 1994, que se otorgarán con cargo al correspondiente programa del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ambito y plazo de vigencia de la compensación.*

Se establece un régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre las islas Canarias y la península, entre aquéllas y países europeos o entre las distintas islas que integran el archipiélago, con vigencia para el ejercicio de 1993 y para aquellos expedientes pendientes de resolución correspondientes al ejercicio de 1992, el cual se registrará por lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo 2. *Compensación al transporte de productos originarios de las islas o transformados en éstas.*

El transporte marítimo de productos originarios de las islas Canarias, o que hayan sufrido en éstas transformaciones que aumenten su valor, gozará de una compensación de hasta el 35 por 100 sobre el flete de dichas mercancías, siempre que se efectúe con destino a su consumo en el resto del territorio nacional y salvo que se trate del crudo de petróleo y sus derivados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el transporte marítimo de plátanos desde las islas Canarias al resto del territorio nacional gozará de una compensación única de hasta el 0,5 por 100 del flete.

Artículo 3. *Compensación al transporte marítimo interinsular de mercancías.*

El transporte marítimo interinsular de mercancías gozará de una compensación de hasta el 20 por 100 del valor del flete, con excepción de los productos petrolíferos y de los productos originarios del extranjero que se transporten de la isla de Gran Canaria a la isla de Tenerife, o viceversa.

Artículo 4. *Compensación al tráfico exterior de exportación a puertos europeos.*

El tráfico exterior de exportación de productos agrícolas originarios de las islas o de productos industrializados en éstas, con destino a puertos europeos de países extranjeros, disfrutará de una compensación de hasta el 25 por 100 del flete correspondiente.

Artículo 5. *Compensación al transporte marítimo de productos peninsulares de alimentación al ganado.*

El transporte marítimo desde la península a las islas Canarias de productos de alimentación del ganado originarios de aquélla gozará, durante el segundo semestre, de una compensación de hasta el 35 por 100 del flete respectivo, siempre que no exista producción interior canaria de los mismos o en la medida en que ésta fuere insuficiente.

Artículo 6. *Compensación al transporte aéreo de plantas, flores, esquejes y frutos comestibles en fresco.*

El transporte aéreo desde las islas Canarias a países europeos de plantas vivas, flores, esquejes y frutos comestibles en fresco, clasificadas en los capítulos 6 y 8 de la Nomenclatura Combinada de Bruselas, disfrutará de una compensación de hasta el 35 por 100 del flete, limitada, en todo caso, al devengado entre Canarias y Madrid, en tránsito a dichos países, o al equivalente a dicha cantidad.

Disposición adicional primera. *Fijación de los porcentajes de compensación.*

Los porcentajes de las compensaciones contempladas en los anteriores artículos se fijarán en proporción a los límites máximos establecidos para cada uno de ellos y de modo que las compensaciones previstas en el presente Real Decreto no excedan del importe de las disponibilidades presupuestarias.

Disposición adicional segunda. *Justificación y percepción de primas.*

El procedimiento de justificación y percepción de las primas establecidas en este Real Decreto se determinará por el Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Disposición adicional tercera. *Solicitudes pendientes de tramitación.*

Respecto de las solicitudes pendientes de tramitación correspondientes al ejercicio económico de 1992 no será preciso aportar nueva documentación aparte de la presentada en el momento en que se realizó la solicitud.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a los Ministros afectados para dictar cuantas disposiciones sean precisas en el ámbito de sus respectivas competencias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

7423 LEY 3/1994, de 1 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para financiar la suscripción de acciones de la entidad «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», por importe de 300.000.000 de pesetas.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

LEY DE CANTABRIA 3/1994, DE 1 DE MARZO, DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR LA SUSCRIPCION DE ACCIONES DE LA ENTIDAD «GRAN CASINO DEL SARDINERO, S. A.», POR IMPORTE DE 300.000.000 DE PESETAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

«Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», fue constituida en el año 1978, perteneciendo su capital social en su totalidad y a partes iguales a la Diputación Regional de Cantabria y al excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Estas dos Instituciones aportaron al inicio, y de forma conjunta, el edificio en el que se ubica la sede de la empresa y en el que se desarrolla su objeto social, el cual figuró como aportación de capital valorado en 150.000.000 de pesetas.

Es intención del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y del excelentísimo Ayuntamiento de Santander hacer frente a la ampliación de capital social, que por importe de 600.000.000 de pesetas ha sido acordada por la Junta general de accionistas.

No existiendo en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria crédito adecuado para la financiación de la suscripción de las acciones, procede conceder un crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

Por otra parte, es conveniente la privatización de la gestión empresarial, por lo que se prevé tal iniciativa a través de la disposición adicional.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 300.000.000 de pesetas para financiar la adquisición de acciones del «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima».

Artículo 2.

La aplicación presupuestaria será la siguiente: 03.3.751.2.860.1/1 «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima».

Artículo 3.

La financiación del crédito extraordinario se efectuará mediante operaciones de endeudamiento a concertar por un importe total. La aplicación presupuestaria de sus operaciones de endeudamiento que se concierten será: 96710 «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima».

Disposición adicional.

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno llevará a cabo las iniciativas precisas que conduzcan a la privatización de la gestión de la actividad empresarial que en la actualidad desarrolla el «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima», permaneciendo en titularidad de ésta tanto los activos fijos que actualmente posee como la denominada «licencia de apertura y funcionamiento para casino de juego».

La privatización indicada se realizará mediante concesión a tiempo fijo y se procurará un canon inicial que permita el reequilibrio financiero del «Gran Casino del Sardinero, Sociedad Anónima».

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, 2 de marzo de 1994.

JUAN HORMAECHEA CAZON,
Presidente del Consejo de Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 48, de 9 de marzo de 1994)

7424 LEY 4/1994, de 1 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para financiar la suscripción de hasta 113.935 acciones de la sociedad anónima deportiva «Real Racing Club de Santander, S.A.D.», por importe de 227.870.000 pesetas.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

LEY DE CANTABRIA 4/1994, DE 1 DE MARZO, DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR LA SUSCRIPCION DE HASTA 113.935 ACCIONES DE LA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA «REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D.», POR IMPORTE DE 227.870.000 PESETAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Diputación Regional de Cantabria es titular de 22.034 acciones de la entidad «Real Racing Club de Santander, S.A.D.».

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas de la citada sociedad anónima deportiva, de 16 de julio de 1993, se aprobó la ampliación de capital mediante la emisión de acciones por un valor nominal de 1.000 pesetas y una prima de emisión de la misma cuantía por acción.

Es intención del Consejo de Gobierno dar cumplimiento a las previsiones competenciales que el Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Diputación Regional, entre las que se encuentra la promoción del deporte, considerando del máximo interés la contribución a la continuidad de la sociedad anónima deportiva «Real Racing Club de Santander, S.A.D.».

No existiendo en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional crédito adecuado para la financiación de la suscripción de las acciones, procede conceder un crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 227.870.000 pesetas para financiar la adquisición de hasta 113.935 acciones de la entidad «Real Racing Club de Santander, S.A.D.», de 1.000 pesetas cada una de valor nominal, con una prima de emisión de 1.000 pesetas por acción.